

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se presentó oportunamente el escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, febrero 26 de 2024.

El secretario,

JAVIER CHIRIVÍ DIMATE



**Auto Interlocutorio No. 427  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

CALI, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 427,  
y es de obligatoria observancia [artículo 593 C.G.P.]**

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA- MENOR CUANTÍA  
Demandante: EVILEN BASTO GARCÍA (C.C. 66.858.657)  
Demandados: JOHN JAIRO VARELA CUBILLOS (C.C. 16.549.385)  
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS  
Radicación: 760014003008-**2024-00073**-00

Encontrándose reunidos en la demanda referida, los requisitos de que trata los artículos 85 y 375 del C.G. del P., corresponde admitir el presente trámite.

Por otra parte, al considerar que el presente proceso se ajusta a uno de los requisitos señalados en el ACUERDO No. CSJVAA24-11 del 7 de febrero del 20241 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca para ser remitido al Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Cali, una vez en firme la admisión, se dispondrá la remisión a dicha judicatura, por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1. ADMITIR** la demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio de MENOR CUANTÍA, impetrada por EVILEN BASTO GARCÍA contra JOHN JAIRO VARELA CUBILLOS y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos.

**2. ORDENAR** correr traslado a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 369 del Código General del Proceso, para lo cual se dispone el siguiente link o vinculo:

[76001400300820240007300](https://76001400300820240007300)

**3. NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada y al(los) acreedor(es) hipotecario(s) en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso y/o conforme lo establecido en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**.

---

<sup>1</sup> Por medio del cual se adoptan reglas para la redistribución de procesos en los Juzgados Civiles Municipales de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-12124 del Consejo Superior de la Judicatura.

4. **NEGAR** la solicitud de emplazamiento del demandado JOHN JAIRO VARELA CUBILLOS como quiera que revisando el contenido de la denuncia por fraude procesal presentada por aquel en contra de EVELIN BASTO GARCÍA, se advierte que reposan datos de notificación.

DATOS DE LA VICTIMA CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE	
Primer Nombre:	JOHN
Segundo Nombre:	JAIRO
Primer Apellido:	VARELA
Segundo Apellido:	CUBILLOS
Documento de Identidad - clase:	CEDULA DE CIUDADANIA
N°. Documento:	16549385
De:	ROLDANILLO
<small>178777R/ashSpouhndicia criminal de la Facción menor de Denuncia Primera Única</small>	
4/23, 12:49 Formato Único de Noticia Criminal	
Género:	HOMBRE
Lugar de Nacimiento País:	COLOMBIA
Dirección residencia:	76036 CRA 5 NO. 10-12 ANDALUCIA- VALLE
País:	COLOMBIA
Departamento:	VALLE DEL CAUCA
Municipio:	ANDALUCIA
Dirección oficina:	76036 CRA 5 NO. 10-12 ANDALUCIA- VALLE
Teléfono Móvil:	3164243886
Occiso:	NO

5. **DECRETAR** el emplazamiento de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se consideren con algún interés sobre el bien objeto de la usucapión. Por Secretaría procédase conforme los lineamientos del numeral 6° del artículo 375 y el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

6. **ORDENAR** la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-603800 y 370-604117, para lo cual será suficiente la presente providencia.**

7. **INFOMAR** de la existencia del Proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) antes Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones, al tenor de lo dispuesto en el canon *Ídem*, **para lo cual será suficiente la presente providencia.**

8. En consecuencia, **ORDENAR** a la **Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y las entidades señaladas en el numeral anterior**, dar cumplimiento a lo ordenado en este auto, acatando las disposiciones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

*"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."*

Lo anterior sin necesidad de reproducción a través de oficios, atendiendo el postulado de celeridad y economía procesal y *"con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia"* (artículo 2° de la Ley 2213 de 2022).

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

**9. La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.**

**10. ORDENAR** la fijación de un aviso valla en lugar visible de la entrada al predio objeto del proceso, que deberá permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento en los términos que contempla el numeral 7º del art. 375 del Código General del Proceso.

**11.** Ejecutoriada la decisión emitida en los numerales que anteceden, **REMITIR** el presente proceso con destino al Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Cali, para lo de su competencia, dejando la respectiva constancia del envío en el expediente digital.

**12.** Insertar la relación del proceso con acceso al contenido de este auto en el acápite denominado "*Estados Electrónicos*" del micrositio del Despacho para efectos de garantizar el enteramiento de los intervinientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA  
JUEZ**



Firmado Por:  
Oscar Alejandro Luna Cabrera  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f7bcd95b2d0cb68bdc8bcd47de51ef226579f2444e841a1d5d8e970c2a562e**

Documento generado en 26/02/2024 04:36:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**